

Directrices de derechos humanos para medidas de emergencia durante la pandemia COVID-19 en México

29 de abril de 2020

Documento de trabajo elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México

La pandemia COVID-19 pone a prueba nuestras sociedades y todos estamos aprendiendo y adaptándonos a medida que respondemos al virus. La dignidad y los derechos humanos deben estar al frente y al centro en ese esfuerzo, no pueden venir después¹

Introducción

En México, varios municipios y entidades federativas han emitido medidas de emergencia para la prevención y el tratamiento de la pandemia de COVID-19. Dichas medidas limitan el ejercicio de ciertos derechos humanos, por ejemplo, la libertad de tránsito, al establecer toques de queda y filtros sanitarios. La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación publicó el 12 de abril la “Guía en derechos humanos para las medidas covid-19”², en la que indica que las autoridades pueden “adoptar medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia sanitaria” al tiempo que establece que “una medida es proporcional y respeta los derechos humanos” si cumple con ciertos requisitos de necesidad, proporcionalidad e idoneidad, entre otros.

En este contexto y a medida que el país avanza hacia la fase 3 de la pandemia, complementando la referida guía, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) recopila algunos estándares internacionales cuya implementación permitirá a las autoridades de los tres niveles de gobierno adoptar medidas de prevención y tratamiento para el COVID-19 respetuosas de los derechos humanos³.

I. Marco jurídico en México

Hay varias normas constitucionales relevantes al respecto:

¹ Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Las medidas contra el coronavirus no pueden atentar contra los derechos humanos”, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470701>

² Comunicado de prensa “Da a conocer Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración guía para las medidas por el coronavirus COVID-19”, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/da-a-conocer-subsecretaria-de-derechos-humanos-poblacion-y-migracion-guia-para-las-medidas-por-el-coronavirus-covid-19>

³ El presente documento aborda los requisitos que desde una perspectiva de derechos humanos deben cumplir las medidas adoptadas en el marco de una declaración de emergencia, dejando los aspectos de salud a otras agencias de Naciones Unidas especializadas en el tema, como la Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS).

- El artículo 4 de la Constitución mexicana⁴ establece el derecho de todas las personas a la protección de la salud a cargo de las autoridades federales, estatales e inclusive municipales;
- El artículo 29 establece la facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión, de restringir o suspender el ejercicio de los derechos y las garantías en todo el país o en un lugar determinado en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto y establece el procedimiento para ello. Al día de hoy no hay una ley reglamentaria de este artículo;
- El artículo 73, fracción XVI, apartados 1a - 4a, establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, las decisiones del Consejo de Salubridad serán obligatorias en el país, así como la obligación de la Secretaría de Salud de dictar las medidas preventivas en estos casos, que posteriormente serán sancionadas por el Presidente de la República.
- El artículo 115 que regula las facultades de los municipios, entre las que se encuentran la de emitir bandos de policía y gobierno que organicen la administración pública municipal, que incluye la regulación de temas de tránsito y seguridad.

II. Situación actual

Hasta la fecha de elaboración de este documento, las autoridades federales no han decretado un estado de excepción que implique la suspensión de derechos. Las autoridades sanitarias federales han reiterado públicamente que la declaración de emergencia sanitaria no es un estado de excepción y así es entendido también por la ONU-DH. El Presidente y altos funcionarios federales han insistido en que dicha medida no se aplicará para contrarrestar la pandemia y que la suspensión de derechos y el uso de la fuerza por las fuerzas federales de seguridad no es deseable.⁵

Por su parte, a nivel estatal y municipal se han emitido medidas de emergencia para la prevención y tratamiento del COVID que implican la restricción de derechos. De acuerdo con la recopilación realizada por la ONU-DH sobre el tema⁶, existen al menos 46 instrumentos (11 a nivel estatal y 35 municipales) estableciendo medidas de este tipo, entre las que se encuentran: toques de queda, filtros sanitarios, inspección de personas, ingreso a locales o casas habitación, la delimitación de qué es una actividad esencial, requisitos para circular en la vía pública y la suspensión de ciertos tipos de eventos, como los ritos funerarios en algunos lugares. Estas medidas se han emitido mediante decretos, comunicados de prensa

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

⁵ Conferencia de prensa, Covid19, 28 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fI2xMq2gWbw&t=3s>

⁶ Este trabajo de recopilación está en proceso por lo que la lista de documentos no es exhaustiva ni definitiva.

y avisos de emergencia. En cuanto a las sanciones por incumplimiento, se incluyen multas, arrestos administrativos, hasta la advertencia de iniciar investigaciones penales.

Al final de este documento se anexa un cuadro con la síntesis que ha hecho la ONU-DH sobre las medidas de emergencia en estados y municipios del país.

III. Estándares internacionales relevantes para medidas y estados de emergencias⁷

La pandemia es compleja y no hay soluciones fáciles. Sin embargo, las acciones del Estado mexicano en respuesta a la misma deben ser acordes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

Algunas directrices internacionales que pueden guiar al Estado mexicano en la implementación de las medidas de emergencia serían⁸:

1. Las medidas de emergencia cumplen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

De acuerdo con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación las “las restricciones basadas en preocupaciones de salud pública están justificadas, cuando son necesarias y proporcionadas a la luz de las circunstancias (...) cualquier limitación de los derechos debe ser acorde con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad”⁹.

En cuanto al principio de **legalidad** las medidas de emergencia deben:

- Emitirse mediante el proceso administrativo o legislativo más apropiado, por ejemplo, mediante un decreto publicado en el periódico o gaceta oficial, especificando la facultad legal de la autoridad para emitirlos.
- Estar claramente definidas y limitadas en ámbito de aplicación y duración. Se evitará el uso de términos amplios y vagos en su descripción para prevenir que se interpreten y

⁷ “Orientación sobre el uso de la fuerza por parte del personal policial en tiempos de emergencia COVID-19”, elaborado por Agnes Callamard, Relatora Especial de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 2 de abril de 2020, disponibles en:

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/HumanRightsDispatch1.pdf>

Comunicado de prensa “Las restricciones de COVID-19 no deben detener la libertad de reunión y asociación”, por Clément Nyaletsossi Voule, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 14 de abril de 2020, disponible en:

http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1411:las-restricciones-de-covid-19-no-deben-detener-la-libertad-de-reunion-y-asociacion-dice-el-experto-de-la-onu&Itemid=266

⁸ En este documento se señalan algunos principios internacionales que la ONU-DH considera particularmente relevantes en el actual contexto, de forma que no se trata de una lista exhaustiva.

⁹ Comunicado de prensa “Las restricciones de COVID-19 no deben detener la libertad de reunión y asociación”, por Clément Nyaletsossi Voule, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 14 de abril de 2020, disponible en:

http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1411:las-restricciones-de-covid-19-no-deben-detener-la-libertad-de-reunion-y-asociacion-dice-el-experto-de-la-onu&Itemid=266

apliquen en forma arbitraria. Una buena práctica al respecto incluye, por lo tanto, la descripción detallada de las medidas, su duración y las sanciones –en caso de que las haya– por incumplimiento, así como las autoridades que estarán a cargo de implementarlas.

- Difundirse ampliamente y traducirse a los idiomas locales e indígenas, y en forma accesible a personas con discapacidad, y dar el tiempo apropiado para que el público se familiarice con las medidas.¹⁰ Esta medida es importante también para cumplir el principio de gradualidad y proporcionalidad en la imposición de las sanciones. De acuerdo con lo anterior, los comunicados de prensa y difusión en redes sociales son un buen apoyo para dar a conocer las decisiones adoptadas, pero no reemplazan la emisión formal de un decreto sobre medidas de emergencia.
- Las autoridades actuarán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas en la emisión e implementación de medidas de emergencia. La difusión proactiva sobre las acciones para prevenir y controlar la pandemia, su eficacia y la aplicación de sanciones por incumplimiento es una buena práctica.
- Las medidas deben ser susceptibles de control parlamentario, judiciales y por otras autoridades.¹¹ Dichas revisiones deben ser periódicas e independientes.¹² Asegurar la continuidad de labores del sistema judicial durante la pandemia¹³, así como los ejercicios de supervisión y revisión por parte de los congresos y de los Organismos Públicos de Derechos Humanos son buenas prácticas.
- Las autoridades involucrarán a la sociedad en la emisión, diseño y revisión de medidas de emergencia, así como estar abiertos a retroalimentación al respecto. Esta participación es particularmente relevante cuando las medidas pueden afectar los derechos de quienes previamente a la pandemia ya eran víctimas de violaciones a derechos humanos o forman parte de un grupo vulnerable.

Sobre el principio de **necesidad**:

¹⁰ Ibid.

¹¹ Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1985/4, anexo, del 28 de septiembre de 1984. Disponibles en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/1985/4>

¹² Comunicado de prensa “COVID-19: las medidas de emergencia no deben servir de pretexto para abusos y vulneraciones de derechos humanos, dice Bachelet” por Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y “Guía para medidas de emergencia y el COVID19”, 27 de abril de 2020. Disponible en: http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1429:covid-19-las-medidas-de-emergencia-no-deben-servir-de-pretexto-para-abusos-y-vulneraciones-de-derechos-humanos-dice-bachelet&Itemid=266 y https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19.pdf

¹³ Comunicado de prensa “Experto de la ONU describe medidas urgentes para garantizar que los sistemas de justicia no estén paralizados por COVID-19” y “Siete Guías Clave para garantizar que los jueces, trabajadores de justicia, fiscales y abogados mantengan sistemas judiciales en funcionamiento”, 22 de abril de 2020, disponibles en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25816&LangID=E>

- Las medidas de emergencia deben tener un **objetivo legítimo**, es decir, estar encaminadas a garantizar la salud pública durante la emergencia sanitaria mediante la estrategia “menos intrusiva posible”.¹⁴ Además, las limitaciones inherentes a dichas medidas **expirarán automáticamente** cuando ésta termine.
- Las medidas se justifican bajo el principio de necesidad siempre que exista evidencia científica de su eficacia para prevenir y tratar la pandemia. En ausencia de evidencia confirmada, pero sí probable, las medidas serán relevantes para evitar daños potenciales. Por el contrario, aquellas medidas de emergencia ineficaces científicamente y que se basen en prejuicios y estigmatización de ciertos grupos y poblaciones no cumplen con el principio de necesidad y serían contrarias, también, al principio de no discriminación.
- Una buena práctica para el cumplimiento de este principio consiste en explicar a la población cómo y por qué las medidas de emergencia a implementarse contribuyen a la prevención y tratamiento de la pandemia. Igualmente, es importante que existan canales para aclarar las dudas de la población sobre las medidas de emergencia y brindar asistencia para mitigar los efectos de las mismas. En este aspecto, por ejemplo, proporcionar servicios de salud mental es fundamental.

La **proporcionalidad** de las medidas implica:

- Las medidas de emergencia serán acordes a la gravedad de la situación y aptas para hacer frente a la misma, esto es, proporcionales a la naturaleza y alcance¹⁵ del riesgo sanitario. Una buena práctica sería, por ejemplo, establecer medidas de emergencia diferenciadas en función de la situación de cada municipios y entidad federativa dado que el impacto es distinto en cada uno de ellos.
- Durante la emergencia sanitaria, siguen vigentes los principios internacionales sobre el uso de la fuerza, incluyendo el principio de proporcionalidad¹⁶. La vigilancia policial con un enfoque de seguridad ciudadana y proximidad social es una buena práctica en respuesta a la pandemia. Por el contrario, medidas como el uso de la fuerza sin controles civiles adecuados y la militarización de la seguridad, de los esquemas de protección de la asistencia sanitaria y de la implementación de las medidas de seguridad deben analizarse cuidadosamente bajo el principio de proporcionalidad.

¹⁴ Comunicado de prensa “COVID-19: las medidas de emergencia no deben servir de pretexto para abusos y vulneraciones de derechos humanos, dice Bachelet” y “Guía para medidas de emergencia y el COVID19”, 27 de abril de 2020.

¹⁵ Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁶ Comunicado “COVID-19: los Estados no deberían abusar de medidas de emergencia para suprimir derechos humanos – expertos y expertas de la ONU”, del 16 de marzo de 2020. Disponible en: http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1373:covid-19-los-estados-no-deberian-abusar-de-medidas-de-emergencia-para-suprimir-derechos-humanos-expertos-y-expertas-de-la-onu&Itemid=266

- Evitar las restricciones generalizadas de derechos y libertades (*blanket restrictions*) son contrarias a estándares internacionales.¹⁷ Es importante buscar alternativas que compensen de alguna forma dichas restricciones. Por ejemplo, establecer programas para que las personas privadas de la libertad mantengan contacto telefónico con sus familiares, o permitir la presentación de denuncias de delitos y de quejas de derechos humanos en línea constituyen buenas prácticas.
- Buscar alternativas para que las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, sindicatos, servicios sociales que brindan asistencia humanitaria, de salud y otros que lleven a cabo actividades esenciales continúen sus actividades durante la emergencia sanitaria al tiempo que se protegen los derechos de todas las personas involucradas. Igualmente, reconocer públicamente la importancia de labor de estas personas durante la pandemia constituye una buena práctica.
- Las sanciones por incumplimiento de medidas de emergencia respetarán el principio de proporcionalidad y evitarán contribuir a incrementar los contagios del virus. Además, deben considerarse sus implicaciones en el contexto de la pandemia en que hay un funcionamiento reducido de los sistemas judiciales y dificultades financieras para las personas.
- La aplicación de sanciones será gradual, de la menos gravosa (por ejemplo, una amonestación verbal y multa) a la más gravosa como lo son las penas privativas de libertad. Tal como lo ha señalado la Alta Comisionada, el encarcelamiento debe ser una medida de último recurso, especialmente durante esta crisis.¹⁸
- El principio de proporcionalidad también debe considerarse en relación con investigaciones penales en el contexto de la pandemia.

2. Las medidas de emergencia no son discriminatorias

- Las medidas de emergencia no se aplicarán de manera discriminatoria. Tampoco se usarán para anular el disenso ni criminalizar a la oposición o grupos vulnerables, como personas migrantes.
- Incluyen provisiones para reducir el impacto diferenciado por género, incluyendo en los casos de defensoras de los derechos humanos. Una buena práctica consiste en fomentar el debate y la retroalimentación sobre este impacto diferenciado, así como sobre las

¹⁷ Comunicado de prensa “Las restricciones de COVID-19 no deben detener la libertad de reunión y asociación”, por Clément Nyaletsossi Voule, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 14 de abril de 2020, disponible en:

http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1411:las-restricciones-de-covid-19-no-deben-detener-la-libertad-de-reunion-y-asociacion-dice-el-experto-de-la-onu&Itemid=266

¹⁸ Comunicado de prensa "Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 'cause estragos en las prisiones'" por Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 25 de marzo de 2020. Disponible en:

http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1385:hay-que-tomar-medidas-urgentes-para-evitar-que-el-covid-19-cause-estragos-en-las-prisiones&Itemid=266

implicaciones de las medidas para los movimientos feministas y de igualdad de género y adaptar las medidas de emergencia en función de ello.¹⁹

- Las medidas de emergencia no se usan para revertir los derechos y garantías existentes que se aplican a las personas LGBTI.²⁰
- En cuanto a centros de reclusión, la Alta Comisionada ha señalado que los Estados deben esforzarse por poner en libertad a los reclusos que puedan ser excarcelados sin peligro.²¹ Por ende, es una buena práctica para reducir el riesgo de contagio consiste en la liberación de personas privadas de la libertad, incluyendo a personas migrantes y solicitantes de asilo que se encuentran en estaciones migratorias.
- Debe respetarse el derecho de quienes continúan laborando a exigir la protección de su derecho a la salud, así como el derecho de las personas a exigir el respeto de sus derechos laborales durante la emergencia sanitaria. Una buena práctica incluiría priorizar el diálogo durante estas situaciones y prever protocolos de actuación en caso de que se presenten protestas al respecto.

3. Las medidas de emergencia respetan el derecho a la información

La Alta Comisionada ha expresado su preocupación en casos de medidas restrictivas contra los medios de comunicación, el arresto e intimidación de periodistas y las declaraciones que crean un ambiente hostil y afecten la seguridad y capacidad de los periodistas de realizar su labor. Al mismo tiempo, ha reconocido el papel fundamental del gremio en fomentar el debate sobre la pandemia y sus consecuencias, así como en proporcionar a los profesionales médicos y expertos relevantes una plataforma para hablar libremente y compartir información con el público.²²

Así, en este rubro las medidas de emergencia:

¹⁹ Comunicado de prensa “Elevar las voces y el liderazgo de las mujeres en las políticas de COVID-19” por Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y “Nota de orientación sobre CEDAW”, 22 de abril de 2020. Disponibles en:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25818&LangID=E>. Ver también “Guía sobre los derechos de las mujeres y el COVID”, de 15 de abril de 2020. Disponible en:

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19_and_Womens_Human_Rights.pdf
²⁰ Covid-19 y los derechos humanos de las personas LGBTI, 17 de abril de 2020. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en:

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/LGBTIpeople_ES.pdf
²¹ Comunicado de prensa “COVID-19: las medidas de emergencia no deben servir de pretexto para abusos y vulneraciones de derechos humanos, dice Bachelet” por Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 27 de abril de 2020. Disponible en:

http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1429:covid-19-las-medidas-de-emergencia-no-deben-servir-de-pretexto-para-abusos-y-vulneraciones-de-derechos-humanos-dice-bachelet&Itemid=266

²² Comunicado de prensa “Bachelet, alarmada por las medidas drásticas de los medios, dice que el público tiene derecho a saber sobre COVID-19” por Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 24 de abril de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25823&LangID=E>

- No obstaculizarán el derecho de la sociedad, incluyendo periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, a buscar, recibir y transmitir libremente ideas e información sobre la respuesta de las autoridades a la pandemia u otros temas. La emergencia sanitaria no se usará como pretexto para la censura en un momento en que el flujo de información y el debate público para fortalecer el entendimiento del contexto es vital.
- Se evitarán en particular leyes o medidas que penalicen las “noticias falsas” y que fueron utilizadas en el pasado para criminalizar a personas defensores de los derechos humanos y periodistas. Una buena práctica para contrarrestar la información falsa consiste en el debate público y las campañas de información.

4. Las medidas respetan los principios internacionales sobre el uso de la fuerza²³

La Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha emitido una guía sobre el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden durante la emergencia sanitaria. Dicha guía parte de la premisa de que los estados de emergencia son excepcionales, su duración debe ser estrictamente limitada y en dichas situaciones el derecho a la vida no es derogable.

La relatora alerta que los estados de emergencia y los toques de queda tienden a aumentar la violencia por parte del Estado. Hay prácticas que deben evitarse para reducir el riesgo de que así ocurra, entre las que se encuentran: las leyes o reglamentaciones que otorguen “poderes excesivos excepcionales” a las fuerzas de seguridad; culturas institucionales en la policía que toleran, incluso dependen del uso de la fuerza; la mayor tolerancia pública a la violencia policial en circunstancias de amenazas reales y/o percibidas; la censura de prensa y del escrutinio de la sociedad civil; y la deshumanización de ciertos grupos en la sociedad.

Adicionalmente, los siguientes estándares internacionales sobre el uso de la fuerza son relevantes para el tema:

- Las medidas de emergencia durante la pandemia, incluyendo la imposición de toques de queda **nunca** puede otorgar a los agentes de la ley “el poder” de privar a alguien de la vida en forma arbitraria. La relatora ha enfatizado que la prohibición contra la privación arbitraria de la vida, la tortura y otros malos tratos, es absoluta y nunca se puede suspender.
- La fuerza pública y el uso de armas de fuego debe ser acorde a los principios internacionales de legalidad, necesidad, proporción, precaución y no discriminación aun

²³ “Orientación sobre el uso de la fuerza por parte del personal policial en tiempos de emergencia COVID-19”, elaborado por Agnes Callamard, Relatora Especial de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 2 de abril de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/HumanRightsDispatch1.pdf>

en situaciones de emergencia.²⁴ El uso excesivo de la fuerza siempre es ilegal según el derecho internacional, incluso en estados de emergencia. Asimismo, en estas situaciones deben agotarse todos los medios no violentos posibles antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas de fuego. Una buena práctica para asegurar el cumplimiento de dichos principios consiste en que las fuerzas de seguridad fortalezcan su conocimiento de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁵.

- El principio de necesidad en el uso de la fuerza es de interpretación estricta. En otras palabras, no todas las medidas de emergencia ni todas las circunstancias justifican el uso de la fuerza. Bajo este parámetro, por ejemplo, la simple negativa a pasar por un filtro sanitario no conlleva necesariamente el uso de la fuerza.
- El cumplimiento de los principios de uso de la fuerza es particularmente relevante tratándose de grupos vulnerables, como personas migrantes, sin hogar y en condiciones de pobreza, y en contra de cualquier otro grupo que se vea afectado en forma desproporcionada por la pandemia. El uso de la fuerza no deberá agravar su situación durante el estado de emergencia. Una buena práctica consiste en establecer protocolos de uso de la fuerza para situaciones durante la pandemia que involucren a estos grupos.
- La fuerza letal solo se usará para protegerse contra un riesgo inminente a la vida e incluso en estos casos siempre deben tomarse las precauciones razonables para evitar la pérdida de vidas.
- Si bien en el contexto del coronavirus puede haber un desborde de los servicios forenses, es fundamental que las muertes potencialmente causadas por las fuerzas del orden sean correctamente documentadas por el personal pericial y forense, haciendo uso de las precauciones correspondientes.

5. Las medidas de emergencia toman en cuenta los principios relevantes sobre estados de emergencia²⁶

Las medidas de emergencia sanitaria son distintas a las adoptadas en el marco de un estado de excepción o de la suspensión de derechos, que en México es una facultad federal

²⁴ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

²⁵ Disponibles en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

²⁶ Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1985/4, anexo, del 28 de septiembre de 1984. Disponibles en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/1985/4>
Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación general No. 29, Estados de emergencia (artículo 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, del 31 de agosto de 2001. Disponible en:

<https://undocs.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.11>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-8/87. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf;

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-9/87. Disponible en:

<http://cdh.defensoria.org.ar/opinion-consultiva-oc-9-87-garantias-judiciales/>

exclusivamente. Sin embargo, hay ciertos principios internacionales que rigen la suspensión de derechos que son relevantes también para las medidas de emergencias sanitaria.

En este sentido, hay ciertos derechos y garantías inderogables durante los estados de excepción²⁷, tales como: derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; prohibición de ser encarcelado por incumplimiento de una obligación contractual; principio de legalidad; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; y derechos políticos. Igualmente, son inderogables las garantías que protegen estos derechos. Estas disposiciones también aplican para las declaraciones de emergencia sanitaria.

Recientemente, el Comité de Derechos Humanos ha exhortado a todos los Estados partes que hayan tomado medidas de emergencia en relación con la pandemia COVID-19 que derogan las obligaciones del Pacto a que cumplan sin demora el deber de notificar de inmediato al Secretario General de la ONU.²⁸

²⁷ Boletín No. 23 Los estados de excepción en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, OACNUDH Guatemala,

<https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Boletines/boletin23.pdf>

²⁸ Comité de Derechos Humanos, Declaración sobre las derogaciones del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19, documento CCPR/C/128/2, 24 de abril de 2020, disponible en:

<https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>

Anexo Único

OHCHR México
Documento de trabajo²⁹
Estados de emergencia durante la pandemia COVID 2020
Última actualización: 27 de abril de 2020

Estado	Municipio	Fecha de emisión	Documento o fuente³⁰	Medida(s)	Duración
1. Sonora	Sahuaripa	NA y 12 de abril 2020 ³¹	Redes sociales	Toque de queda de las 9 de la noche a las 5 de la mañana. En caso de incumplimiento injustificado se impondrá multa. No se especifica la duración. Filtros sanitarios para detectar a personas con síntomas sospechosos de COVID-19, mantener un monitoreo de estas persona y entregar información de las medidas básicas que se deben de implementar para evitar un posible contagio. Estos filtros están a cargo de funcionarios de salud, protección civil, de seguridad pública municipal y del Ejército Mexicano	No se especifica

²⁹ Metodología: Revisión y análisis de documentos oficiales, interlocución con integrantes de comisiones estatales de derechos humanos y entrevistas con periodistas

³⁰ A menos que se especifique lo contrario, la ONU-DH tiene copia de los documentos en los que se establecen las medidas de emergencia.

³¹ <https://www.sahuaripa.gob.mx/vernoticias.php?artids=125&cat=1>

2.	Sonora	Nacori Chico	Sin fecha	Documento oficial	Toque de queda de las 21:00 a las 7:00 horas, supervisada por la Guardia Nacional . Suspensión de eventos sociales, deportivos y religiosos.	No se especifica
3.	Sonora	Naco	20 marzo 2020	Comunicado oficial	Toque de queda desde el 20 de marzo de 2020, prohibiendo circular de las 21:00 a 7:00 horas para realizar actividades no esenciales (sin definir qué es una actividad esencial)	Hasta nuevo aviso
4.	Sonora	Caborca	20 marzo 2020	Documento oficial	Toque de queda los fines de semana, como sigue: - Restricción de la circulación de vehículos y personas los viernes, sábado y domingo de las 10 de la noche a las 6 de la mañana. Quienes circulen sin justificación serán remitidos a las instalaciones de Seguridad Pública municipal - Se permite la circulación para cumplir responsabilidades laborales y/o para algún tipo de emergencia real	20 de abril
5.	Sonora	Santa Ana	21 marzo 2020	Comunicado oficial	Toque de queda a partir del 21 de marzo. Prohibido circular para realizar actividades no esenciales entre las 21:00 y 7:00 horas	No se especifica
6.	Sonora	Imuris	21 marzo 2020	Comunicado oficial	No se podrá circular para realizar actividades no esenciales de las 21:00 a las 7:00 horas	Hasta nuevo aviso
7.	Sonora	Bavispe	21 marzo 2020	Aviso	Toque de queda, a partir de las 21 h oras no se podrán llegar a cabo actividades no esenciales.	No se especifica

					Cancelación de eventos sociales que puedan implicar la reunión de 10 personas o más.	
8.	Sonora	Cananea	23 marzo 2020	Aviso de prevención	Suspensión de festividades públicas y privadas.	20 de abril
					Se instala personal de emergencia para detectar casos sospechosos en cada entrada por carretera del municipio.	
					Se evitarán concentraciones de más de 5 personas en vía pública y comercial.	
9.	Sonora	Fronteras	23 marzo 2020	Comunicado oficial	Desde el día 24 de marzo no se puede circular por el municipio para realizar actividades no esenciales en horarios de 21 horas a las 5 horas.	No se especifica
					Cierre de todos los espacios turísticos.	
10.	Sonora	Región Sonora	Río 23 de marzo 2020	Comunicado oficial	Abarca los siguientes municipios: Ures, Baviácora, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Arizpe y Bacoachi	No se especifica
					Toque de queda a partir del día 23 de marzo de 2020, de las 21:00 horas a las 5:00 horas, que se notifica mediante el sonido de patrullas y/o sonido de las campanas de las parroquias de los municipios. No se deberá circular para realizar actividades no esenciales	

11.	Sonora	Nacozari García	de 19 de marzo 2020	Decreto (información de medios ³²)	Toque de queda de las 20 horas a las 8 horas	20 de abril
12.	Sonora	Puerto Peñasco	23 marzo 2020	Comunicado oficial	Toque de queda desde el 24 de marzo de 2020, con un horario de 20:00 horas a las 6:00 horas. No se deberá circular en el municipio para realizar actividades no esenciales en el horario establecido	20 de abril de 2020
13.	Sonora	Tepache	25 marzo 2020	Comunicado oficial	Toque de queda de las 9 de la noche a las 7 de la mañana, el aviso será mediante las sirenas de las patrullas No se debe circular por las calles en el horario mencionado, de lo contrario se hará un llamado de atención o multa por personal de seguridad pública. Solo se autorizan actividades esenciales fuera del hogar: trabajo, adquisición de víveres y consultas médicas Prohibición de realizar eventos sociales, de lo contrario se aplicará una sanción económica. Se apagarán las luces de las plazas y parques.	20 de abril

³² <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/03/EE25032020.pdf>; <https://julioastillero.com/nacozari-sonora-el-primero-municipio-con-toque-de-queda-por-covid-19/>; <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/municipios-de-sonora-optan-por-toque-de-queda-por-covid-19-5013714.html>; <https://www.youtube.com/watch?v=FxWO2L0nJH8>; y <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/nacozari-de-garcia-tiene-toque-de-queda-por-coronavirus-4994346.html>

14.	Sonora	Moctezuma	22 de marzo de 2020	Información de medios ³³	Toque de queda a partir del 22 de marzo de las 21:00 a las 7:00 horas, anunciados a través de las campanas de la parroquia como aviso único, se invita a evitar salir si no es por actividades no esenciales	20 de abril
15.	Sonora	Estatal	25 de marzo de 2020	Boletín Oficial ³⁴	Suspensión de eventos públicos Se ordena el cierre de diversos establecimientos A las personas que actúen contra estas disposiciones se le impondrá una sanción administrativa.	Hasta que el Consejo Estatal de Salud lo determine.
16.	Quintana Roo	Othón P. Blanco	02 de abril de 2020	Aviso	Cierre temporal de balnearios públicos y privados	Hasta que las autoridades de salud lo determinen
17.	Quintana Roo	Cozumel	31 de marzo de 2020	Avisos	Restricción al tránsito de personas en un horario de 10 de la noche a 5 de la mañana. Suspensión inmediata de las actividades en materia de construcción pública y privada. Suspensión de actividades en deportivos Suspensión del servicio de transporte público. Cierre de todas las playas.	30 abril

³³ <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Moctezuma-implementa-toque-de-queda-ante-coronavirus-20200322-0026.html>

³⁴ <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/03/EE25032020.pdf>

18.	Quintana Roo	Noh-Bec	Información en medios ³⁵	Toque de queda a partir de las 8 de la noche como medida preventiva. Restricción a personas no residentes del municipio para entrar a este.	No se especifica	
19.	Colima	Estatad	18 marzo 2020	Declaratoria de emergencia, publicada en el Periódico estatal ³⁶	Inspección de personas que ingresen en el territorio del Estado que puedan ser portadores del virus, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos del agente Ingreso a todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades dirigidas al control y combate de la pandemia Ordenar y aplicar sanciones administrativas, amonestaciones con apercibimiento, multas, clausura temporal o parcial y el arresto hasta por 36 horas a la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, o que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad, provocando con ello un riesgo a la salud de las personas Suspensión de actividades educativas en todos sus niveles.	Lo que dure la contingencia sanitaria

³⁵ <https://turquesanews.mx/felipe-carrillo-puerto/por-coronavirus-declaran-toque-de-queda-en-noh-bec/>

³⁶ <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/18032020/p20031801.pdf>

20.	Chihuahua	Estatal	25 marzo 2020	ACUERDO 049/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo de 2020 ³⁷	<p>Suspensión de eventos que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo</p> <p>Cierre temporal de establecimientos</p> <p>Limitar la salida a una persona por familia para la adquisición de víveres</p> <p>Evitar compras en exceso de alimentos y productos, esto es , las compras de pánico</p> <p>Las personas que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser investigadas por la posible comisión del delito de peligro de contagio previsto en el Código Penal del Estado y los demás que resulten aplicables.</p>	19 de abril de 2020
21.	Yucatán	Estatal	26 de marzo de 2020 y 29 de marzo de 2020	Decreto 195/2020 Declaratoria de emergencia publicado en el Diario Oficial de esa entidad ³⁸ y Comunicado ³⁹	<p>Las personas que presenten síntomas o haya sido diagnosticada con Covid-19 deberá acatar las medidas de aislamiento, de lo contrario podrían a prisión por 3 años y ser acreedores a una multa de hasta 86,000 pesos.</p> <p>Se sancionará a aquellas personas que violen el cierre temporal de los locales o establecimientos cerrados por esta causa.</p>	La duración de la emergencia

³⁷ http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po025_2020_.pdf

³⁸ http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-03-26_1.pdf

³⁹ http://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=2651

				Podrá privarse de la libertad a quienes interfieran o se opongan al ejercicio de las funciones de las sanitarias o se nieguen a cumplir sus requerimientos.	
22.	Querétaro	NA	4 de abril de 2020	Redes sociales ⁴⁰	No se especifica
				Restricciones para el tránsito de personas, especialmente para actividades no esenciales.	
				Apoyo a los sectores productivos del estado	
				Restricción de tránsito para actividades no esenciales, a excepción de salidas para obtener alimentos y medicinas	
23.	Oaxaca	Capulálpam	21 de marzo 2020	Comunicado	No se especifica
				A partir del 22 de marzo se limita el acceso a la comunidad en un horario de 6 de la mañana a las 21:59 de la noche, con la valoración previa del filtro sanitario.	
				Toque de queda de las 10 de la noche a las 5:59 de la mañana.	
				Restricción de salir a la calle a personas que se encuentren en el municipio y que no sean residentes del mismo.	
				Toque de queda, filtros para evitar entrada de turistas y visitantes	

⁴⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=ill7IzA79e0&feature=youtu.be>

24.	Puebla	NA	Información en medios ⁴¹	<p>Suspensión de celebración en espacios públicos de festividades.</p> <p>Suspensión del pago de determinadas contribuciones.</p> <p>Cierre de determinados establecimientos.</p> <p>Sanción a las personas que hayan dado positivo de Covid-19 y no cumplan con las disposiciones para evitar su contagio.</p>	No se especifica	
25.	Morelos	Tepoztlán	6 de abril de 2020	Comunicados en redes sociales	<p>Cierre de diversos establecimientos comerciales considerados como actividades no esenciales.</p> <p>Cierre de centros turísticos.</p> <p>Uso de cubre bocas obligatorio para todas aquellas personas que salgan a trabajar o a comprar productos.</p> <p>Suspensión de suspensión de celebraciones y actos religiosos públicos</p> <p>Suspensión de la venta de bebidas alcohólicas.</p>	No se especifica
26.	Coahuila	Lamadrid	13 de abril del 2020	Comunicado oficial	<p>Toque de queda en un horario de 9 de la noche a 7 de la noche</p> <p>Se limita el horario de venta de bebidas alcohólicas, quedando suspendida su venta completamente los fines de semana.</p>	30 de abril de 2020

⁴¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/03/24/gobierno-de-puebla-castigara-a-quien-contagie-el-covid-19-a-proposito/>

27.	Tabasco	Tacotalpa	12 de abril de 2020	Comunicado	Restricción de la entrada al municipio a personas no residentes de la comunidad. Prohibición de la venta, producción o distribución de bebidas alcohólicas.	No se especifica
28.	Tabasco	Jonuta	11 de abril de 2020	Comunicado en redes	Restricción de la entrada al municipio a personas no residentes de la comunidad, únicamente permitiendo la entrada de vehículos que transporten productos esenciales. Cuarentena obligatoria por un período de 15 días a todas aquellas personas no residentes que ingresaron al municipio.	No se especifica
29.	Puebla	Tulcingo del Valle	31 de marzo de 2020	Comunicado	Toque de queda de las 21:00 horas a las 5:00 horas.	No se especifica
30.	Michoacán	Tangamandapio	9 de abril de 2020	Comunicado	Toque de queda después de las 21:00 horas. Se aplicarán sanciones administrativas a aquellas personas que anden en la calle posterior a esta ahora sin causa justificada. Se suspenderá el servicio de alumbrado público en plazas y parques posterior a las 21:00 horas.	No se especifica
31.	Michoacán	Ixtlán	2 de abril de 2020	Información en medios	Toque de queda a partir de las 20:00 horas.	No se especifica
32.	Michoacán	Zacapu		Información en medios ⁴²	Toque de queda a partir de las 22:00 horas.	No se especifica

⁴² <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/ixtlan-y-zacapu-se-adelantan-a-toque-de-queda-por-covid-19-5078298.html>

					Suspender el servicio de alumbrado público en diversos espacios públicos.	
33.	Guerrero	Alpoyeca	27 de marzo de 2020	Comunicado	Suspensión de actividades deportivas.	No se especifica
					Suspensión de eventos sociales y toda reunión que pueda incurrir a más de 20 personas.	
					Cuarentena obligatoria por 14 días de personas no residentes que hayan llegado al municipio	
34.	Sonora	Cajeme	11 de abril de 2020	Comunicado	Cierre de establecimientos considerados como no esenciales.	No se especifica
					Restricciones a la movilidad de las personas, únicamente teniendo como excepciones cuestiones laborales y adquisición de alimentos.	
					Se establecieron sanciones administrativas de hasta 2,606 pesos por realizar actividades no esenciales en la vía pública.	
35.	Chiapas	Mazatán	14 de abril de 2020	Comunicado	Toque de queda a partir del día 15 de abril, de las 20:00 horas a las 5:00 horas, no se permitirá circular a ninguna persona salvo en los casos de fuerza mayor, a las personas que incumplan con esto y se encuentran ingiriendo bebidas alcohólicas se les aplicará una multa.	No se especifica
					Se implementarán operativos junto a la Guardia Nacional para vigilar el cumplimiento.	

36.	Coahuila	Monclova	19 de abril de 2020	Medios de comunicación ⁴³	Restricciones de las entradas al municipio. Uso de cubre bocas obligatorio. Restricciones a la circulación de personas, salvo en los casos para ir a trabajar, actividades esenciales, asistir a personas menores de edad y acudir a sucursales bancarias.	No se especifica
37.	Guerrero	Estatad	14 de abril de 2020	Periódico Oficial del Estado de Guerrero	Cierre de diversos establecimientos. Resguardo domiciliario estricto para personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con alguna enfermedad cardiovascular o respiratoria, entre otras.	30 de arbil
38.	Guerrero	Cuajinicuilapa	6 de abril de 2020	Medios de comunicación ⁴⁴ y redes sociales del municipio	Restricciones a la circulación de personas a partir de las 10 de la noche, de no ser así se les sancionará. Resguardo obligatorio de 14 días a aquellas personas que entren al municipio.	
39.	Jalisco	Estatad	19 de abril de 2020	Periódico oficial del Estado de Jalisco ⁴⁵	Resguardo obligatorio para todas las personas, salvo las que realicen actividades esenciales. El resguardo domiciliario aplica de manera estricta y sin excepción, a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo, con enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión, etc. Suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales Queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 50 personas. Queda prohibido el uso de espacios públicos.	17 de mayo de 2020

⁴³ <https://vanguardia.com.mx/articulo/dividen-monclova-de-frontera-con-cerca-para-evitar-contagios-de-covid-19>

⁴⁴ <https://suracapulco.mx/se-viven-ya-agresiones-y-discriminacion-a-visitantes-en-filtros-en-costa-chica/>

⁴⁵ <file:///C:/Users/HP%20Pavilion%202020/Downloads/04-19-20-bis.pdf>

					Es obligatorio el uso de cubre bocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público. A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitarias establecidas le serán impuestas las sanciones establecidas la Ley General de Salud, así en la Ley de Salud del Estado de Jalisco.	
40.	Tamaulipas	Estatal	23 de abril de 2020	Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado ⁴⁶	Suspensión de manera inmediata las actividades definidas como no esenciales. Suspensión de todas las celebraciones relativas a fiestas patronales, festividades cívicas o comunitarias. Verificación de tiendas de alimentos para que cumplan con todas las medidas sanitarias. Queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 20 personas. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público. Se aplica el programa Doble no circula en los municipios de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, Se reforzarán los filtros sanitarios en las fronteras estatales, con los estados colindantes como Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí y la frontera con los Estados Unidos. Se establecerán filtros sanitarios en las salidas de los municipios con casos positivos para disminuir movilidad entre ellos.	30 de mayo de 2020

⁴⁶ <https://www.tamaulipas.gob.mx/2020/04/entran-en-vigor-medidas-de-seguridad-en-materia-sanitaria-por-covid-19/>

41.	Guanajuato	Irapuato	01 de abril de 2020	Acuerdo ⁴⁷	Se establece como medida de prevención la suspensión temporal de las actividades desarrolladas en diversos establecimientos. Se establecerá un acceso controlado para aquellos establecimientos considerados como actividades esenciales. Clausura temporal de aquellos establecimientos donde se detecte la aglomeración de más de 50 personas.	No se especifica
42.	Morelos	Ocuituco	09 de abril de 2020	Comunicado en redes sociales	Se restringe la salida del domicilio de los habitantes de la localidad en un horario de 10 pm a 6 am, salvo en casos de suma necesidad, a las personas que sean encontradas en las calles serán remitidas por elementos de seguridad pública.	No se especifica
43.	Yucatán	Temozón		Medios de comunicación ⁴⁸ y comunicados en redes sociales	Se decretó toque de queda de las 22:00 a las 5:00 horas. Uso de cubrebocas obligatorio en espacios públicos. Solo se permite 1 pasajero en vehículos habilitados como taxi. Solo se permite una persona en vehículos particulares.	No se especifica
44.	Michoacán	Erongarícuaro		Medios de comunicación ⁴⁹	Se decretó toque de queda a partir de las 23:00 horas hasta las 05:30 horas, para aquellas personas que no justifiquen su estadía en las calles se les acompañará a su domicilio, en caso de alguna agresión las personas serán arrestadas.	No se especifica
45.	Coahuila	Estatal	22 de abril de 2020	Decreto publicado en el Periódico Oficial	Se declaró obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en el estado de	No se especifica

⁴⁷ http://www.irapuato.gob.mx/uploads/files/2020/acuerdo_pcprevcovid.pdf

⁴⁸ <https://www.animalpolitico.com/2020/04/toque-queda-ley-seca-medidas-extremas-estados-covid-19/>

⁴⁹ <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/erongaricuar-decide-ante-covid-19-imponer-toque-de-queda/>

					Coahuila en espacios y vías públicas, así como en el interior de establecimientos o centros comerciales. Las personas que incumplan con esta medida serían sancionadas en términos del Título Décimo Quinto de la Ley Estatal de Salud, que va desde un apercibimiento hasta una multa. Se establecen restricciones a la movilidad para actividades esenciales, filtros sanitarios. Sanciones incluyen amonestaciones y multas.	
46.	Michoacán	Estatal	17 de abril de 2020	Decreto	<p>Uso de cubrebocas obligatorio para todas las personas que transiten por la vía pública o cualquier espacio público.</p> <p>Restricciones en la circulación de vehículos y personas, salvo para actividades consideradas como esenciales.</p> <p>Cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos</p> <p>Limitación o prohibición de reuniones en la vía pública, así como reuniones de cualquier tipo, en lo general todo tipo de eventos públicos o privados que implique la agrupación de personas y en las que no se puedan aplicar las medidas sanitarias, principalmente el de sana distancia, en lo particular eventos sociales, velorios, actividades físicas grupales en gimnasios o casas y reuniones laborales o similares</p> <p>Filtros sanitarios</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas se prevén como medidas de seguridad el aislamiento y la cuarentena, así como multas, trabajo comunitario y arrestos administrativos</p>	Hasta la determinación de las autoridades sanitarias